

## Ficha Resumen de Sentencia

<b>N° DE EXPEDIENTE</b>	<b>TJE-0801-2021-00143</b>
<b>PARTES PROCESALES:</b>	Recurrente: <b>Rossel Renán Inestroza Martínez</b> Apoderado: <b>Claudia Yamileth Solorzano Sánchez</b>
<b>TIPO DE IMPUGNACIÓN:</b>	Recurso de Apelación / Nivel Diputados
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Tribunal de Justicia Electoral (TJE)
<b>FECHA DE INGRESO DE LA SOLICITUD AL TJE:</b>	31 de diciembre de 2021
<b>RESUMEN/ SÍNTESIS</b>	<b><u>Objeto de la Solicitud</u></b>
	Revisar si la Resolución de fecha 10 de diciembre de 2021, emitida por el CNE en el Expediente CNE-SG-263-2021-EG ha sido dictada conforme a derecho.
<b>RESUMEN/ SÍNTESIS</b>	<b><u>Agravios</u></b>
	<p>En la parte total de los agravios la Abogada Claudia Yamileth Solorzano Sánchez, se fundamentaron en:</p> <p><b>1)</b> El recurrente manifiesta que presentó Recurso de Reposición ante el CNE, no teniendo contestación del mismo y al estar agotándose el término el día de hoy 31 de diciembre del 2021, se solicita dar por agotada la vía Administrativa, conocer y resolver como instancia superior lo petitionado en los hechos enunciados en dicho Recurso, y que en la parte Petitoria solicitó un nuevo Recuento Público de las Urnas del Departamento de Francisco Morazán: N. 8784, 8984, 8990, 9261, 9464, 9580, 9685, 10721, 10711, 10715, 11492, 11537, 11542, 11550, 11666, 11667, 11631, 11671, 11699, 11700 y 11776, 11147, 11150, 11154, 11135, 11125, 11160, 11104, 11044, 10899, 10918, 10910, 11661, 10937, 10957, 10973, 10976, 10076, 10073, 10738, 10752, 10754, 11197, 11201, 11203, 11204 Y 11250 en virtud de evidenciarse a la hora de realizarse el Escrutinio Público un perjuicio mayor en contra la Casilla N. 287 en comparación con las Casillas 277 y 284 del Nivel electivo de Diputados por el Departamento de Francisco Morazán, ya que mi Representado no tenía ningún Representante Acreditado en el Área de Escrutinio Público del CNE, a pesar de que lo había solicitado al Presidente del Partido Nacional y este nunca se lo otorgo, en cambio sus contendientes directos la casilla 277 Representada por el señor Pedro Chávez hermano del Presidente del Partido Nacional David Chávez Madison, si tenía personal acreditado ya que estos fueron propuestos por la autoridad partidaria y con Respecto a la Casilla 284 correspondiente a María Antonieta Mejía fue de público conocimiento en las redes sociales de Facebook publicadas por el señor Jack Uriarte quien es el suplente de dicha casilla su acreditación para el área de Escrutinio, manifestando en la misma que estaba listo para defender los votos desde el Área de</p>

**RESUMEN/  
SÍNTESIS**

Escrutinio, resultando lo anterior una ventaja para la casilla N. 284 ya que a través de su suplente conoció a todo el personal asignado por parte del Partido Nacional, con los cuales pudo establecer contacto y así beneficiar a la Casilla N. 284 y causar un Perjuicio en contra del recurrente la Casilla N. 287, como se demuestra en el Estudio Muestral de 46 JRV, producto de esto resulta una pérdida de 107 votos de la casilla 287 con respecto a la casilla N. 277 y de 121 votos con respecto a la casilla 284, al comparar los resultados de las actas originales con las actas finales después del Escrutinio Público.

**2)** El recurrente expresa en sus agravios que al realizarse el escrutinio Público de la JRV No. 10802 no tuvo ningún observador acreditado ante el CNE y al no estar presente resulto perjudicado ya que la Casilla 287 de mi Representado el acta Original tenía 88 votos y la casilla 277, 82 votos teniendo una ventaja de 6 votos y al efectuarse el Escrutinio Público la Casilla 287 obtuvo 57 votos y la casilla 277 obtuvo 64 votos, resultando una pérdida de 7 votos con respecto a la misma casilla 277, por lo que al final se alejó 13 votos con respecto a la misma casilla 277, todo ello por no tener Ningún Representante Acreditado.

**Antecedentes/ Hechos**

**1)** En fecha 6 de diciembre del año 2021, el ciudadano **Rossel Renán Inestroza Martínez**, candidato a Diputado del Departamento de Francisco Morazán, por el Partido Nacional de Honduras, presentó ante el CNE escrito intitulado; **“SE SOLICITA IMPUGNACION DE ACTAS DE CIERRE EN EL NIVEL ELECTIVO DE DIPUTADOS AL CONGRESO NACIONAL POR EL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN, LA CORRECCION DE ACTAS QUE FUERON INGRESADAS AL SISTEMA DE COMPUTO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN FORMA INCORRECTA YA SEA POR MALA LECTURA Y/O TRANSCRIPCION Y SUBSIDIARIAMENTE LA APERTURA PARA EL RECUENTO DE VOTOS A TRAVEZ DE ESCRUTINIOS ESPECIALES EN LAS ACTAS QUE FUERON ADULTERADAS O INFLADAS POR LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS.- QUE SE ORDENE LA CONFORMACIÓN DE UNA JUNTA ESPECIAL DE VERIFICACIÓN Y RECUENTO. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. - SE CONFIERE PODER.”**

**2)** En fecha 10 de diciembre del año 2021, el CNE emitió Resolución en la que resolvió: **“...PRIMERO: DECLARAR ADMISIBLE** a trámite, la solicitud de Revisión y Recuento de votos en el nivel electivo de Diputados al Congreso Nacional por el Departamento de Francisco Morazán de las Juntas Receptoras de Votos Número **8824, 9057, 9065, 9194, 9283, 9521, 9584, 9693, 9910, 9929, 10122, 10133, 10134, 10266, 10314, 10327, 10386, 10395, 10429, 10475, 10499, 10664, 10693, 10795, 10801, 10802, 10912, 10922, 11045, 11136, 11417, 11443, 11448, 11716, 11868, 11869, 11882, 11902, 11947 y 11924;** en virtud de haberse constatado con las pruebas aportadas por el solicitante, la existencia de indicio racional necesario y suficiente de existir error o adulteración. **SEGUNDO:** En relación con las JRV números, **9141, 9860, 10279, 10331, 10480, 10502, 10800 y 11905,** este Órgano Electoral ordenó de **oficio** su revisión y recuento especial y las actas ya han sido publicadas en el sitio web de este Consejo Nacional **<https://resultadosgenerales2021.cne.hn/>**. **TERCERO:** Instrúyase a la

Dirección de Sistemas y Estrategias Tecnológicas de este Consejo Nacional Electoral, para que procedan de inmediato a computar las marcas tal y como aparecen en el acta de cierre de las Juntas Receptoras de Votos número **9123, 9334, 9583, 10382, 10863 y 11127... CUARTO: DECLARAR INADMISIBLE** a trámite, el reclamo electoral y Acción de revisión recuentos especial del Acta de la Junta Receptora de Votos número **9214, 9441, 9517, 9675, 10437, 10490, 10589, 10737, 10945, 11045, 11417, 11621, 11802 y 10898**, en el nivel electivo de **Diputados al Congreso Nacional por el Departamento de Francisco Morazán**, en virtud de no acreditar el solicitante ninguno de los extremos exigidos por la Ley Electoral de Honduras, para proceder a la Acción de revisión y recuentos especiales de las Actas de las Juntas Receptoras de Votos número **9214, 9441, 9517, 9675, 10437, 10490, 10589, 10737, 10945, 11045, 11417, 11621, 11802 y 10898...**".

**3)** En fecha 30 de diciembre del año 2021, el recurrente interpuso Recurso de Reposición y en fecha 31 de diciembre del mismo año presento Recurso de Apelación contra la no contestación del Recurso de Reposición.

#### **Elementos Valorativos de la Sentencia**

**1)** El Recurso de Apelación deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 33 del Reglamento de Procedimiento del Recurso de Apelación en Materia Electoral y de la revisión del escrito presentado se aprecia que el recurrente indica que el Recurso de Apelación lo interpone contra la no contestación del Recurso de Reposición presentado el treinta (30) de diciembre del dos mil veintiuno (2021) y en su petitorio solicita Recuento Jurisdicción Parcial en las JRV No. 8784, 8984, 8990, 9261, 9464, 9580, 9685, 10721, 10711, 10715, 11492, 11537, 11542, 11550, 11666, 11667, 11631, 11671, 11699, 11700, 11776, 11147, 11150, 11154, 11135, 11125, 11160, 11104, 11044, 10899, 10918, 10910, 10937, 10957, 10973, 10976, 10076, 10073, 10738, 10752, 10754, 11197, 11201, 11203, 11204, 11250, 10802, 11882, 11869, 10795, 11923 y 10524 en el nivel electivo de Diputados del Partido Nacional de Honduras, por el Departamento de Francisco Morazán; sin embargo del escrito de Reposición aparece el objeto del mismo en el que solicita un nuevo recuento público en relación a las actas No. 8784, 8984, 8990, 9261, 9464, 9580, 9685, 10721, 10711, 10715, 11492, 11537, 11542, 11550, 11666, 11667, 11631, 11671, 11699, 11700, 11776, 11160, 11104, 11044, 10899, 10918, 10910, 11661, 10937, 10957, 10973, 10976, 10076, 10073, 10738, 10752, 10754, 11197, 11201, 11203, 11204, 11250, 10524, 11923, 10802, 11882, 11869 y 10795, se hace la observación que las JRV: 11661, 11923, 10802, 11882, 11869 y 10795, no fueron objeto del Recurso de Reposición.

**2)** Que de confirmada al artículo 296 de la Ley Electoral, contra los resultados de la Junta de Verificación y Recuento procede Recurso de Reposición ante el CNE y el de Apelación ante el TJE, no estableciéndose en la Ley mencionada el plazo que tiene el CNE para resolver dicho recurso, por lo que a falta del mismo es de aplicación supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo que en el artículo 137 establece que debe interponerse en el plazo de diez días siguientes a su notificación y en igual

	<p>sentido el plazo para resolver el mismo es de 10 diez días hábiles, artículo 138 de la Ley antes citada, consta en el expediente que en fecha treinta (30) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) el CNE declaró sin lugar el Recurso de Reposición indicando que procede el Recurso de Apelación ante el TJE. De lo antes relacionado es visto que existe resolución en cuanto a la reposición interpuesta, en tal sentido al no indicarse cuál es la resolución objeto del recurso lo que procede en Derecho es sobreseer el mismo y ordenar el archivo de sus actuaciones.</p>
<p><b>FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA:</b></p>	<p>Artículos: 1,15, 51, 53, 62, 63, 80, 82, 90, 303 párrafo segundo, 305 y 321 de la Constitución de la República; 8 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 1, 8.1, 23 y 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos; 1, 2, 6, 294, 295 y 296 de la Ley Electoral de Honduras; 137 y 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 21 numerales 1), 2), 3), 4) y 6), 22 numeral 2) literal a), i, 27 numeral 6) del Decreto 71-2019, contentivo de la Ley Especial para la Selección y el Nombramiento de Autoridades Electorales, Atribuciones, Competencias y Prohibiciones; 1 del Decreto 187-2020; 78 del Reglamento de Procedimiento de Acciones Administrativas para Reclamos Electorales, Elecciones Generales 2021; 5, 6, 7, 8, 9, 18, 21, 33, 34, 44 y 45 del Reglamento de Procedimiento del Recurso de Apelación en Materia Electoral y demás aplicables.</p>
<p><b>FECHA EMISIÓN DE LA SENTENCIA:</b></p>	<p>25 de enero de 2022</p>
<p><b>PARTE RESOLUTIVA:</b></p>	<p>“...El Tribunal de Justicia Electoral, en nombre del Estado de Honduras, por <b>MAYORIA DE VOTOS... FALLA: PRIMERO: SOBRESEER</b> el Recurso de Apelación, presentado por la Abogada Claudia Yamileth Solorzano Sánchez, en su condición de Apoderada Legal del ciudadano Rossel Renán Inestroza Martínez, candidato a Diputado, del Departamento de Francisco Morazán, por el Partido Nacional de Honduras, contra la no contestación del Recurso de Reposición presentada ante el Consejo Nacional Electoral el 30 de diciembre de 2021. <b>SEGUNDO:</b> Contra la presente Sentencia no procede Recurso alguno, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley sobre Justicia Constitucional. <b>TERCERO:</b> Notificadas las partes, se devuelvan los antecedentes con la Certificación de la presente Sentencia al Consejo Nacional Electoral (CNE) por medio de la Secretaría General.”.</p>
<p><b>MAGISTRADO PONENTE:</b></p>	<p><b>BUSTILLO MARTINEZ</b></p>